*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de mayo de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que, en este caso, es de aplicación la conocida jurisprudencia según la cual las sentencias de esta Corte dictadas en recursos de queja por apelación denegada, no son susceptibles de reposición o revocatoria (Fallos: 302:1319; 316:1706; 321:2478; 322:1343, entre otros), salvo supuestos de excepción que no se dan en el sub lite.

Por ello, se desestima el recurso de reposición deducido a fs. 88/93 vta. Hágase saber y estése a lo resuelto a fs. 84.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA